

**CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 032
(19 DE DICIEMBRE DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – INFOTEP, AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS VACACIONES CAUSADAS DEL RECTOR DENTRO DE LA VIGENCIA FISCAL CORRESPONDIENTE, AUN CUANDO SU DISFRUTE SE EFECTÚE EN FECHA POSTERIOR”

El **CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – INFOTEP**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 30 de 1992, los Estatutos Generales de la Institución y demás normas aplicables, y en cumplimiento de sus funciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, conforme a lo dispuesto en su Estatuto General aprobado mediante Acuerdo No. 029 de 2022.

Que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones, es el máximo órgano de dirección y administración del INFOTEP, según lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos Generales de la Institución, y tiene la facultad de aprobar los actos administrativos relacionados con la gestión del Rector y la administración de recursos humanos.

Que el Rector, como servidor público, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en la legislación vigente, y de acuerdo con el Decreto Ley 1045 de 1978, las vacaciones constituyen un derecho irrenunciable del servidor público, causado por la prestación efectiva del servicio.

Que conforme al artículo 29, literal **u)** de los Estatutos Generales del INFOTEP, es competencia del Consejo Directivo autorizar la concesión de las vacaciones al Rector, así como los mecanismos necesarios para su disfrute y pago, con cargo a la vigencia fiscal correspondiente.

Que, por razones operativas y administrativas, el Rector no podrá hacer uso material de su período de vacaciones dentro de la vigencia fiscal en la que estas se causan, sin que ello implique la pérdida de su derecho, de conformidad con la normatividad vigente y los principios de responsabilidad fiscal y anualidad presupuestal.

Que mediante certificación expedida por el Profesional Universitario con funciones de Talento Humano del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – INFOTEP, se dejó constancia del estado de las vacaciones del señor **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.091 expedida en San

Andrés Isla, en la cual se certifica que el período comprendido entre el 5 de julio de 2023 y el 4 de julio de 2024 se encuentra pendiente por disfrutar, y el período comprendido entre el 5 de julio de 2024 y el 4 de julio de 2025 se encuentra pendiente de pago, conforme a certificación suscrita el diecinueve (19) de diciembre de 2025.

Que, mediante certificación adicional expedida por la misma dependencia de Talento Humano, se precisó que el período de vacaciones correspondiente al lapso comprendido entre el 5 de julio de 2024 y el 4 de julio de 2025, pendiente de pago, será disfrutado en el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 y el 14 de enero de 2026, circunstancia que fundamenta la necesidad de autorizar su reconocimiento y pago dentro de la vigencia fiscal en la cual se causaron.

Que para efectos de garantizar el cumplimiento del principio de anualidad presupuestal y la correcta ejecución del gasto público, la Oficina competente expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 45825 de fecha doce (12) de diciembre de 2025, mediante el cual se asegura la existencia de recursos suficientes para atender el reconocimiento y pago de las vacaciones causadas del Rector, con cargo a la vigencia fiscal correspondiente.

Por lo anterior, y en virtud de las competencias del Consejo Directivo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el reconocimiento y pago de las vacaciones causadas a favor del Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – INFOTEP, con cargo a la vigencia fiscal en la cual se causaron, aun cuando su disfrute efectivo se realice con posterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El reconocimiento y pago de las vacaciones no implican renuncia, compensación definitiva ni extinción del derecho al disfrute del período correspondiente, el cual será programado y concedido en una fecha posterior, conforme a las necesidades del servicio y la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. El pago autorizado se realizará con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestal existente y de acuerdo con las disposiciones que regulan la ejecución del gasto público.

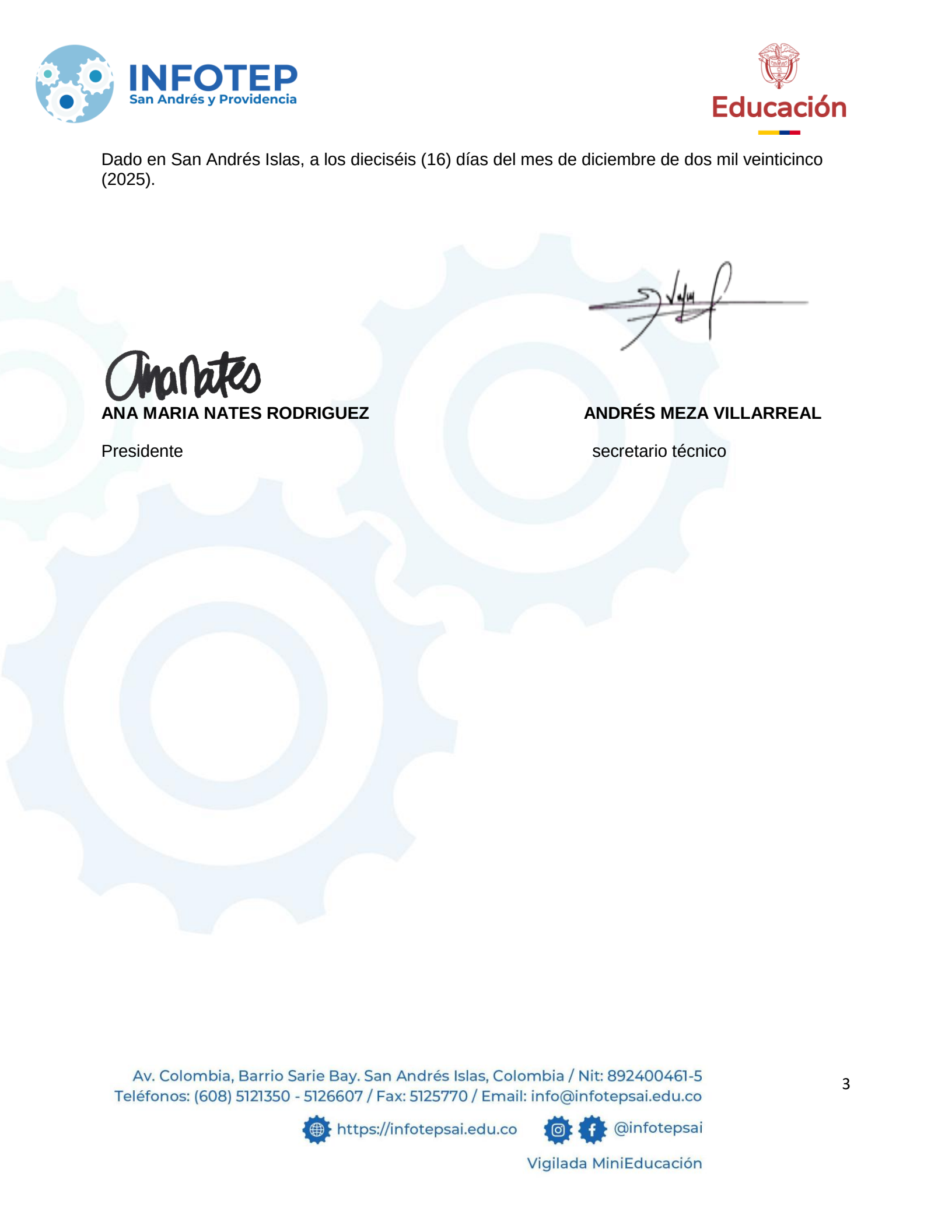
ARTÍCULO CUARTO. La Rectoría, en conjunto con las dependencias administrativas y financieras del INFOTEP, adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo, en estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos y presupuestales establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dado en San Andrés Islas, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



ANA MARIA NATES RODRIGUEZ

Presidente



ANDRÉS MEZA VILLARREAL

secretario técnico

